

los documentos y podrán serlo por imprudencia los Jefes de aquellos o el Servicio de Información y Policía Militar de que dicho funcionario dependa directa o indirectamente, siendo competente para conocer en tales causas la Jurisdicción Militar correspondiente.

Artículo octavo.—Queda autorizado el Ministerio del Ejército para dictar, de acuerdo con los de Marina y Aire, las disposiciones que se estimen necesarias para el desenvolvimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 24 DE JUNIO DE 1941 por la que se instituye la Sociedad General de Autores de España.

Para simplificar el régimen administrativo que ordenaba las actividades de la Sociedad General de Autores de España, ciertamente complejo por la heterogeneidad de sus componentes y con frecuencia poco útil por la dispersión real de sus entidades filiales, y para dar al funcionamiento de la misma el sentido unitario y eficiente que las nuevas circunstancias de nuestra pública organización exigen,

DISPONGO :

Artículo primero.—Quedan disueltas las Asociaciones conocidas con la denominación de «Sociedad de Autores Dramáticos de España», «Sociedad de Autores de Variedades», «Sociedad Española del derecho de Ejecución», «Sociedad Española de Autores Líricos», «Sociedad Española del derecho de Reproducción» y «Sociedad de Autores Cinematográficos». Y en su lugar queda instituida la «Sociedad General de Autores de España» (cuyos miembros forman parte del Sindicato Nacional del Espectáculo), como entidad única que asuma la representación y gestión de los derechos de autor en España y en el extranjero.

Artículo segundo.—La «Sociedad General de Autores de España» continuará procediendo a la amortización y al abono de intereses de las obligaciones emitidas por la «Sociedad General de Autores de España», en virtud de escritura de tres de enero de mil novecientos treinta y dos. Y se hará cargo también del activo y del pasivo de las que fueron sus federadas, las cuales, con el acta de traspaso de poderes, le harán entrega de sus balances e inventarios.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas instrucciones sean necesarias para la ejecución de lo establecido en los artículos anteriores, quedando también autorizado para aprobar los Estatutos de la Sociedad o sus modificaciones futuras, a propuesta de los organismos directivos del mismo.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 11 de julio de 1941 por el que cesa en el cargo de Jefe superior de Policía de Madrid don Vicente Sergio Orbaneja.

A propuesta del Ministro de la Gobernación.
Cesa en el cargo de Jefe superior de Policía de

Madrid don Vicente Sergio Orbaneja, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
VALENTIN GALARZA MORANTE